

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CLUB DEPORTIVO BASKET BILBAO BERRI S.A.D." EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2022 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2022 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. OBJETO DEL INFORME.

Este informe se formula por el Consejo de Administración de "CLUB DEPORTIVO BASKET BILBAO BERRI S.A.D." ("Bilbao Basket" o la "Sociedad") de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296 y 297 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), para justificar la propuesta de ampliación de capital que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria que se encuentra convocada para su celebración, en primera convocatoria, el 22 de diciembre de 2022 y, en segunda convocatoria, el 23 de diciembre de 2022.

Para que la referida propuesta de ampliación del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, a tenor de los referidos artículos 286, 296 y 297 LSC, que el Consejo de Administración formule el presente informe, que contiene la justificación de la propuesta de acuerdo, en la medida en que el acuerdo de ampliación de capital conlleva necesariamente la modificación de los estatutos sociales en lo relativo a la cifra del capital.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL.

El artículo 295.1 LSC señala que la ampliación del capital "*podrá realizarse por creación de nuevas participaciones o emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes*".

Dispone igualmente el apartado 2º del artículo 295 LSC que "*el aumento del capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado*".

La necesidad y justificación de proceder a la ampliación de capital radica en ultimar el reequilibrio patrimonial de la entidad emprendido hace cinco años. El objetivo pretendido era el estabilizar la solvencia patrimonial de la compañía sobre la doble vía de la operación de ampliación de capital ejecutada en el año 2020 (428.283 euros) y los beneficios que se derivarían del ejercicio de la actividad constitutiva del objeto social de la entidad (445.406,90 euros en el ejercicio cerrado a 30 de junio de 2020). No obstante lo cual el acaecimiento de la crisis pandémica derivada de la irrupción del COVID 19 impidió el normal desenvolvimiento del negocio en dos ejercicios (de una forma total en el ejercicio cerrado a 30 de junio de 2021 y parcial en el cerrado a 30 de junio de 2022) frenando de forma sobrevenida la generación de flujos procedentes de las fuentes de financiación habituales de la entidad (abonados, *ticketing*, patrocinadores, *merchandising*, etc). Lo cual se ha traducido en una pérdida de 219.227,37 euros en el primero de los dos ejercicios precitados.

La restricción de los ingresos en el periodo pandémico obliga a que la entidad tenga que reestructurar su deuda financiera y concertar, como nuevas financiaciones, líneas surgidas de las medidas de apoyo gubernamental lanzadas con ocasión de este nuevo contexto económico. Este incremento de financiación ajena obliga a la ejecución de una ampliación de capital que reequilibre el ratio entre recursos propios/recursos ajenos y constituya una garantía para los financiadores de la implicación activa de los accionistas de la entidad en la marcha económica de la misma, en esta última fase de consolidación económica de un proyecto ampliamente consolidado en sus vertientes deportiva y social.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) LSC y en el artículo 10 de los estatutos sociales, la Junta General de Accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, puede delegar en los administradores la facultad de fijar las condiciones de aumento de capital aprobado en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General. De esta manera, el Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General viene motivada por la conveniencia de dotar a los administradores de un instrumento que la normativa societaria vigente autoriza y que, sin necesidad de celebrar nuevamente otra Junta General de accionistas, permita ejecutar el acuerdo de aumento de capital previamente adoptado por el importe finalmente suscrito, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones que decida la Junta.

Se prevé expresamente, según lo establecido en el artículo 311 LSC, la posibilidad de suscripción incompleta del aumento de capital proyectado, en cuyo caso, el importe de la ampliación de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

3. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL SOCIAL.

El Consejo de Administración propone a la Junta General de Accionistas:

- La ampliación del capital social de la Sociedad en un importe de 400.004,50 euros, desde la cifra de 1.021.338,00 euros hasta la de 1.421.342,50 euros, mediante la emisión de 34.783 acciones con un valor nominal de 11,50 euros, que formarán con las actualmente existentes la misma clase y serie, autorizándose la suscripción parcial o incompleta. En este sentido, se propone la aprobación, por parte de la Junta General, de la posibilidad de una suscripción parcial o incompleta, de conformidad con lo dispuesto por el apartado primero del artículo 311 LSC. El aumento de capital deberá ser, en su caso, ejecutado de una sola vez, por lo que la parte que en su caso no sea cubierta, quedará sin efecto.
- La delegación en el órgano de administración de las facultades respecto al aumento de capital social previstas en el artículo 297 LSC, así como para proceder a dar redacción al artículo estatutario relativo al capital una vez ejecutado el aumento.

En el supuesto de que una vez finalizado el periodo de suscripción preferente - que conforme a lo dispuesto por el artículo 304 LSC, otorga a los actuales accionistas un derecho de suscripción preferente -, quedasen acciones sin suscribir en el marco de la ampliación de capital proyectada (las "Acciones Sobrantes"), se abrirá un periodo de asignación adicional en el que se adjudicarán las Acciones Sobrantes a aquellos accionistas que, habiendo ejercitado la totalidad de sus respectivos derechos de suscripción preferente, hubieran solicitado la suscripción de acciones adicionales (las "Acciones Adicionales") durante el periodo de suscripción preferente.

La asignación de las Acciones Adicionales tendrá lugar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del periodo de suscripción preferente.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas en el periodo de suscripción preferente fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, éstas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes. Por el contrario, en el supuesto de que el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior al número de acciones no suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente, el Consejo de Administración se encontrará facultado para practicar un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- (i) Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Ese porcentaje a utilizar para la asignación proporcional se redondeará a la baja hasta tres cifras decimales (por ejemplo, 0,56565 se igualará a 0,565).
- (ii) Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Acciones Adicionales a adjudicar a cada solicitante.

Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los accionistas solicitantes según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo "Nombres y Apellidos o Razón Social", sea cual fuere su contenido, a partir de la letra "A".

4. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- a) Modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales como consecuencia del acuerdo de ampliación:

Como consecuencia de la propuesta de ampliación de capital, (y si el mismo es suscrito de forma completa por parte de los accionistas de la compañía) se haría necesario modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción propone este órgano de administración para su aprobación por parte de la Junta General de Accionistas:

"Artículo 5º.- El capital social se fija en UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (1.421.342,50), que está totalmente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias.

Está dividido en ciento veintitrés mil quinientas noventa y cinco (123.595) acciones nominativas, de única clase y serie, de once euros con cincuenta céntimos de euro (11,5) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir de la 1 hasta la 123.595, ambas inclusive, y serán representadas por títulos.


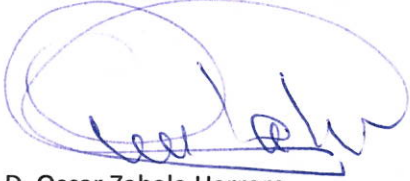

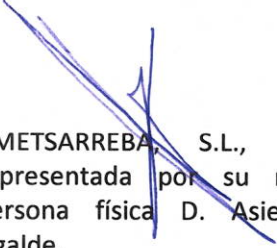
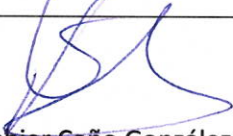
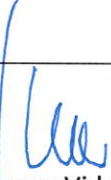

Dichos títulos estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones y contendrán como mínimo, las siguientes menciones:

- a) *La denominación y el domicilio de la sociedad, los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil y el número de identificación fiscal.*
- b) *El valor nominal de la acción, su número y la serie a que pertenece.*
- c) *Su condición de acción nominativa.*
- d) *La indicación de estar la acción totalmente liberada.*
- e) *La suscripción de uno o varios administradores, que podrá hacer mediante reproducción mecánica de la firma. En este caso, se extenderá acta notarial por la que se acredite la identidad de las firmas reproducidas mecánicamente con las que se estampen en presencia del notario autorizante. El acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil antes de poner en circulación los títulos.*

La transmisión de acciones de la sociedad será libre, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los artículos 23 de la Ley 10/1990 de 15 de octubre y 17 del Real Decreto 125/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, y la necesidad de comunicación al Consejo Superior de Deportes o la obtención de la previa autorización de dicho Organismo en los casos a que se refieren los artículos 22 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre y los Capítulos II y III del Real Decreto 125/1999, de 16 de julio”.

El presente Informe del Consejo de Administración sobre la ampliación de capital propuesta es elaborado y suscrito por el Consejo de Administración de la Sociedad, en Bilbao, a 14 de noviembre de 2022.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

 <p>D^a. Isabel Iturbe Mach.</p>	 <p>D. Oscar Zabala Herrero.</p>
 <p>MUGABERRIAK XXI, S.L., debidamente representada por su representante persona física D. Pablo Allende Villanueva.</p>	 <p>AMETSARREBA, S.L., debidamente representada por su representante persona física D. Asier Guezuraga Ugalde.</p>
 <p>D. Xabier Caño González.</p>	 <p>D. Carlos del Campo Vidaurrezaga.</p>
 <p>D. Alfonso Santiago San Vicente.</p>	